



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00109-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

09/06/2025

VISTOS: El Memorando Nº 00001948-2025-PRODUCE/DSF-PA de fecha 09 de junio de 2025, y el Informe Nº 00000010-2025-PRODUCE/DSF-PA-mhuachua, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, conforme al artículo 9 de la citada Ley, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de igual forma, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el entonces Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, establece, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, a fin de salvaguardar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, el numeral 3 del artículo 76 de la acotada Ley prohíbe, entre otros, realizar actividades extractivas de ejemplares en tallas menores a las establecidas;

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, tipifican como infracciones administrativas: administrativas: i) no comunicar al Ministerio de la Producción y/o a las autoridades regionales pertinentes con competencia en la materia, según el medio y procedimiento establecido, la extracción del exceso de los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante; y ii) extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a

los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia o excediéndose de los porcentajes establecidos de la captura de pesca incidental o fauna acompañante;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico, dispone que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar con la celeridad del caso, a las autoridades competentes, la zona en la que se hubiera extraído en tallas menores a las permitidas superando los límites de tolerancia establecidos para cada recurso en las normas vigentes; lo que facilitará la declaración de suspensión de las actividades extractivas en la zona, de manera oportuna;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, dispone que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones están obligados a informar al Ministerio de la Producción, mediante la bitácora electrónica u otros medios autorizados, las zonas, según corresponda, en las que se hubiera extraído o no ejemplares en tallas menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca; además, el numeral 3.2 del citado artículo establece que si el titular del permiso de pesca cumple con comunicar la información a través de la bitácora electrónica u otros medios, conforme a la normativa correspondiente, no se levanta el acta de fiscalización por los supuestos contenidos en los numerales 10 y 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el Ministerio de la Producción por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que delegue dicha facultad, lleva a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción: “a) *Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...)*”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2025-PRODUCE, se aprueba los “*Lineamientos para el cumplimiento de la obligación de comunicar la información sobre las capturas efectuadas por las embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que operen en el ámbito marítimo*”, estableciéndose que, a efectos que el titular del permiso de pesca para operar dichas embarcaciones, se beneficie con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, se disponga la realización del muestreo biométrico por parte del tripulante de la embarcación pesquera, previamente capacitado por especialistas de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción;

Que, asimismo en dichos lineamientos se establece que los datos relacionados con la extracción de los peces y el resultado del muestreo biométrico, en los casos que correspondan,

se registran en el “Formato del Reporte de Faena y Calas” o en el aplicativo informático correspondiente, consignando determinada información respecto a los datos de la embarcación y detalle de la faena de pesca.

Que, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, mediante el Memorando N° 00001948-2025-PRODUCE/DGSFS-PA, alcanza el Informe N° 00000010-2025-PRODUCE/DSF-PA-mhuachua, el cual determina la necesidad de aprobar el “Formato del Reporte de Faena y Calas de los recursos hidrobiológicos, en el marco de la Resolución Ministerial N.º 207-2025-PRODUCE” y su adjunto, a efectos de informar al Ministerio de la Producción los datos relativos a la actividad extractiva y los resultados del muestreo biométrico;

De conformidad, con la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Formato del Reporte de Faena y Calas de los recursos hidrobiológicos, en el marco de la Resolución Ministerial N.º 207-2025-PRODUCE” y su adjunto, con el fin de informar al Ministerio de la Producción los datos relativos a la actividad extractiva y los resultados del muestreo biométrico; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PÉREZ

Director General

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción